

Señores

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO

**DEMANDANTE:** MARTHA DEYANIRA SALAZAR HOYOS Y OTROS

**DEMANDADO:** TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. Y OTROS

**RADICACIÓN:** 760013103011-2017-00337-00

**ASUNTO:** SOLICITUD ACLARACIÓN DEL AUTO No. 848 DE 07 DE JUNIO DE 2024

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito elevo **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** del Auto No. 848 de 07 de junio de 2024, notificado mediante Estado No. 88 de 11 de junio de 2024, por medio del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por ambos extremos procesales, con fundamento en los siguientes:

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

**PRIMERO:** Mediante el Auto No. 1737 de 11 de diciembre de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de los señores Mario de Jesús Osorio, Martha Deyanira Hoyos y Martha Luz Osorio Salazar y en contra de Transportes Montebello S.A., Claudia Patricia Ramírez Burbano, Jhoan Arbey Quintana Pernía y HDI Seguros S.A, con ocasión a las resultas del proceso declarativo adelantado ante el mismo Despacho.

**SEGUNDO:** El Auto No. 1737 de 11 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, **fue recurrido mediante recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la totalidad de los sujetos procesales**, a saber, (i) la parte ejecutante, (ii) Transporte Montebello S.A. y Joahn Arbey Quintana Pernia y (iii) HDI Seguros S.A.

**TERCERO:** Mediante el Auto No. 848 de 07 de junio de 2024, el Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por las partes y, a su vez, **concedió el recurso de alzada** formulado en subsidio por los sujetos procesales **en el efecto devolutivo**. Véase:

7. Conceder las apelaciones en subsidio formuladas por los demandantes y los demandados, en el efecto devolutivo.

*Fotografía: Auto No. 848 de 07 de junio de 2024.*

**CUARTO:** Obsérvese que en el proveído objeto de la presente solicitud de aclaración se concedió la apelación en efecto devolutivo pese a que todos los sujetos del trámite procesal interpusieron oportunamente el recurso, lo cual genera un motivo de duda de cara al artículo 323 del Código General del Proceso.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Código General del Proceso concedió a las partes la facultad de elevar la solicitud de aclaración, complementación o corrección ante las providencias proferidas por los operadores jurídicos. Así las cosas, el artículo 285 del Estatuto Procesal regula la aclaración precisando:

*“(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

**En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.**

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (...)* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Descendiendo lo expuesto al caso objeto de estudio, es procedente la solicitud de aclaración por cuanto el Auto No. 848 de 07 de junio de 2024 ofrece un verdadero motivo de duda al conceder los recursos de alzada interpuestos en el efecto devolutivo pese a que los recurrentes constituyen la totalidad de las partes del proceso.

Adicionalmente, es menester señalar que la presente solicitud se eleva en el término previsto en la disposición normativa precitada, lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia fue notificada el

11 de junio de 2024 y los tres días para formular la aclaración fenecen el 14 de junio del año en curso, fecha en la cual se presenta la petición.

### III. PETICIÓN

Respetuosamente solicito, Señor Juez, se aclare el Auto No. 848 de 07 de junio de 2024, notificado mediante Estado No. 88 de 11 de junio de 2024, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por las partes y se conceden los recursos de alzada, indicando los motivos por los cuales se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo cuando la totalidad de las partes del trámite procesal recurrieron el proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.